



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0521-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 11 de abril de 2025

VISTO:

El Expediente N° 2024-014160, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0 con Oficio N° 001-2024-CSAP de fecha 23 de febrero de 2024, presentado por el Gerente General de la Clínica sin Adicciones Perú SAC, quien remite proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Clínica sin Adicciones Perú SAC y la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; Informe Técnico N° 0019-2024-ORICTC-UNJFSC, Informe N° 0398-2024-OAJ-UNJFSC; Informe N° 0032-2024-VRAC-UNJFSC-OAL Decreto N° 1556-2024-VRAC-UNJFSC; Decreto de Rectorado N° 05771-2024-R-UNJFSC, **Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 01 de octubre de 2024**; Oficio N° 0534-2024-SG-UNJFSC, Decreto Rectoral N° 004640-2025-R-UNJFSC de fecha 10 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*;

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes"*;

Que, según lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, (...)"*;

Que, el artículo 58° del cuerpo normativo anteriormente citado, establece: *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad."*;

Que, el Artículo 59°, numeral 13) de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Artículo 248°, numeral 14) del Estatuto vigente, prevé que son atribuciones del Consejo Universitario celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0521-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 11 de abril de 2025

Que, mediante expediente administrativo del visto y el oficio que lo contiene, el Gerente General de Clínica sin Adicciones Perú SAC, remite al Titular de la Entidad el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Clínica sin Adicciones Perú SAC y la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para su revisión y firma correspondiente, con el fin de coadyuvar en el desarrollo para el beneficio social y colectivo, estableciendo condiciones generales entre ambas instituciones;

Que, al correr traslado la Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales, Cooperación Técnica y de Convenios, a través del Informe Técnico N° 0019-2024-ORICTC/UNJFSC, de fecha 12 de marzo de 2024, luego de verificar oportunamente la documentación necesaria, concluye por otorgarle Viabilidad a la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Clínica sin Adicciones Perú SAC y la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, y solicita derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión técnico legal;

Que, en atención a lo solicitado por el Vicerrectorado Académico el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0398-2024-OAJ-UNJFSC de fecha 25 de abril de 2024, habiendo analizado el fondo de lo peticionado, sugiere declarar Procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Clínica sin Adicciones Perú SAC y la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en mérito a lo recomendado por la Oficina de Relaciones Internacionales Cooperación Técnica y de Convenios;

Que, con Informe N° 032-2024-VRAC-UNJFSC-OAL de fecha 02 de mayo de 2024, la Asesora Legal del Vicerrectorado Académico concluye que es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Clínica sin Adicciones Perú SAC y la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; recomendando, que el presente expediente sea puesto a consideración del Pleno del Consejo Universitario para que en uso de las facultades contenidas en el numeral 14) del artículo 248° del Estatuto vigente, autorice la suscripción del citado Convenio;

Que, el Vicerrector Académico a través del Decreto N° 1556-2024-VRAC-UNJFSC de fecha 03 de mayo de 2024, remite al Rectorado el Informe N° 032-2024-VRAC/UNJFSC-OAL sobre opinión favorable al Convenio con Clínica sin Adicciones;

Que, el Titular de la Entidad, mediante Decreto de Rectorado N° 010924-2024-R-UNJFSC, de fecha 11 de setiembre de 2024, remite el documento de autos y dispone, que sean vistos en Consejo Universitario;

Que, a su turno el Estatuto de esta Universidad, en su artículo 248°, numeral 14) a la letra dice: *"El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad (...)"*;



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0521-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 11 de abril de 2025

Que, en **Sesión Ordinaria Presencial de fecha 01 de octubre de 2024**, el Consejo Universitario, acordó entre otros puntos, el siguiente: ***"Aprobar, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Clínica sin Adicciones Perú SAC y la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; al amparo del Artículo 59°, numeral 59.13 de la Ley Universitaria 30220; y, autorizar al Señor Rector, en su calidad de Presidente del Consejo Universitario, la suscripción del mismo, tal como lo prescribe el Art. 58°, numeral 58.1 del acotado cuerpo normativo"***;

Que, el presente Convenio tiene como objetivo establecer las condiciones generales para la mutua colaboración entre la Universidad y la Clínica, aunando esfuerzos para el desarrollo del conocimiento, cultura, la investigación científica y tecnológica, desarrollando proyectos de investigación, producción académica y la realización de prácticas pre profesionales de alumnos en las áreas de la Clínica que manifieste interés;

Que, mediante Oficio N° 0534-2024-SG-UNJFSC, de fecha 01 de octubre de 2024, el Secretario General remite al Rectorado el acuerdo anteriormente señalado, para la suscripción del convenio respectivo;

Que, con fecha 10 de abril de 2025, se ha suscrito el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Clínica sin Adicciones Perú SAC y la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;

Que, a través del Decreto Rectoral N° 004640-2025-R-UNJFSC, de fecha 10 de abril de 2025; el Titular de la Entidad deriva el presente expediente conteniendo el convenio suscrito por las partes para la emisión de la resolución respectiva;

Estando a los considerandos expuestos, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto de la Universidad y el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria Presencial de fecha 01 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CLÍNICA SIN ADICCIONES PERÚ SAC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**, suscrito por las partes el 10 de abril de 2025 y que consta de doce (12) Clausulas; que en anexo y por separado forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º. - NOTIFICAR, la presente resolución al Dr. Carlos Eduardo Vásquez Marín, Gerente General de la Clínica sin Adicciones Perú SAC, con domicilio legal en Av. La Estación N° 1936 C.P. CAP la Candelaria Sn-ex Fundo La Huaca (km. 8,5 Huaral-Lima), distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0521-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 11 de abril de 2025

Artículo 3º.- **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4º.- **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias y dependencias respectiva de la Universidad para su conocimiento, y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/nga.-



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CLÍNICA SIN ADICCIONES PERÚ SAC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN"

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte **LA CLÍNICA SIN ADICCIONES PERÚ SAC**, debidamente representada por su Gerente General **Dr. CARLOS EDUARDO VÁSQUEZ MARIN**, identificado con DNI N° 40626194, con RUC N° 20604195196, con domicilio legal en Av. La Estación Nro. 1936 C.P. Cap La Candelaria Sn- Ex Fundo La Huaca (Ex Fundo La Huaca Km.8,5 Huaral-Lima), distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, a quién en adelante se le denominará **LA CLÍNICA**; y de la otra parte; la **UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con RUC N° 20172299742, con domicilio legal en Avenida Mercedes Indacochea N° 609, debidamente representada por su Rector **Dr. César Armando Díaz Valladares**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 15689062; designado mediante **Resolución Rectoral N°0887-2021-UNJFSC**, de fecha 23 de diciembre del 2021.



CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

DECLARA LA UNIVERSIDAD:

Ser una institución autónoma, creada por Decreto Ley N° 57358, dedicada a la formación profesional, a la investigación científica, a la responsabilidad social, a la prestación de servicios de carácter académico – científico, tecnológico y sociales de la región y del país y, a la producción de conocimientos y bienes a fin de contribuir al desarrollo nacional; es una institución de derecho público, integrada por estudiantes, docentes y graduados; coadyuvan a la función universitaria los servidores administrativos. Se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por las normas que regulan el Sistema Universitario, por su Estatuto y por sus propios reglamentos.



DECLARA LA CLÍNICA:

Ser una institución especializada en el abordaje integral de las adicciones, brindando atención a hombres y mujeres en todo tipo de trastornos mentales que involucre algún tipo de conducta adictiva, promoviendo un nuevo estilo de vida saludable, independiente, productiva y libre de adicciones.

LA UNIVERSIDAD y LA CLÍNICA, en caso de ser mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES**.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El presente es un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, conforme al Modelo Básico para la suscripción de Convenios Marcos de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión con instituciones Públicas, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°0853-2017-CU-UNJFSC de fecha 28 de septiembre de 2017. El presente se convertirá en el Antecedente para la celebración de convenios específicos entre la UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN Y LA CLÍNICA SIN ADICCIONES PERÚ SAC, con el objetivo de facilitar y promover la cooperación entre ambas instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, especificados en la cláusula anterior, se tomará como marco legal los siguientes dispositivos:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley Sobre Modalidades Formativas Laborales N° 28518.
- Decreto Legislativo 1401.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto vigente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Ley N°27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales para la mutua colaboración entre **LA UNIVERSIDAD** y **LA CLÍNICA**, aunando esfuerzos para el desarrollo del conocimiento, cultura, la investigación científica y tecnológica, desarrollando proyectos de investigación, producción académica, y la realización de prácticas pre profesionales de alumnos, en las áreas de **LA CLÍNICA** que manifieste interés.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LA CLÍNICA se obliga a:

- Viabilizar mecanismos de cooperación interinstitucional a fin de aprovechar las potencialidades establecidas en el marco del presente convenio.
- Evaluar y diseñar en forma conjunta las estrategias de promoción del desarrollo integral de ambas instituciones, en el marco de las funciones y atribuciones de las partes.
- Realizar las coordinaciones para que se involucren en los programas, proyectos y actividades a ejecutarse para beneficio y desarrollo de la población en general y los alumnos en particular, en el ámbito de **LA CLÍNICA**.
- Coordinar con **LA UNIVERSIDAD** la ejecución de actividades vinculadas con los proyectos conjuntos de investigación e innovación tecnológica entre ambas instituciones.



- Canalizar esfuerzos institucionales para la inserción pre profesional para alumnos de la **UNIVERSIDAD** en los programas, proyectos y actividades que se desarrolle **LA CLÍNICA** con visión de futuro.
- Supervisar las Practicas Pre Profesionales que participen en los proyectos en los proyectos y actividades conjuntas a través de personal profesional de **LA CLÍNICA**.
- Informar a **LA UNIVERSIDAD** el requerimiento o necesidad de alumnos para la realización de Prácticas Pre Profesionales de cualquier especialidad.

LA UNIVERSIDAD, se obliga a:

- Promocionar asesoramiento científico, profesional y técnico y efectuar recomendaciones cuando **LA CLÍNICA** así lo requiera en la ejecución de programas y proyectos que permitan el desarrollo integral y sostenido de la localidad.
- Promover el desarrollo de las actividades productivas en la jurisdicción de **LA CLÍNICA** mediante transparencia e innovación tecnológica.
- Opinar o Recomendar sobre los requerimientos del plan de desarrollo cuando **LA CLÍNICA** lo solicite.
- Programar y ejecutar capacitación profesional al personal administrativo, técnico y profesional cuando así lo requiera **LA CLÍNICA**.
- Atender los requerimientos de **LA CLÍNICA** de alumnos para la realización de prácticas Pre profesionales conforme a la disponibilidad y programación académica.

CLÁUSULA SEXTA: LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las partes acuerdan que, además de las coordinaciones generales y colaboración continua para el desarrollo de programas, proyectos y actividades que las partes decidan en relación al presente Convenio Marco, serán acordados a través de Convenios Específicos, suscritos por separado, debiendo precisarse en cada caso su finalidad específica, descripción, objetivos, obligaciones de las partes, los procedimientos, lineamientos generales y plazos para su ejecución, así como las partes, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de su viabilidad de las partes.

- 6.1 Establecer las bases para suscribir Convenios Específicos con objetivos concretos, unidades responsables, plazos de ejecución, financiamiento y otras condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades a desarrollar.
- 6.2 Colaborar en la ejecución de los Convenios Específicos, sobre la base de la reciprocidad de obligaciones y derechos, mediante los servicios de sus profesionales y el intercambio de información científica y tecnológica de avanzada, así como la participación en eventos científicos y culturales de docentes y estudiantes, desarrollo conjunto de proyectos de investigación, publicaciones conjuntas, intercambio de profesores e investigadores, pasantías, movilidad estudiantil de pregrado y posgrado, y prácticas pre-profesionales de los estudiantes.
- 6.3 La suscripción del presente Convenio Marco, no facilita de manera implícita el uso de las instalaciones, los equipos y los materiales de trabajo de las partes suscribientes. Estos deberán ser precisados en el Convenio Específico correspondiente y estar asociados a un proyecto académico concreto.



Los convenios específicos deberán contener:

1. Finalidad del Programa o Proyecto.
2. Descripción del Programa o Proyecto.
3. Objetivo principal.
4. Obligaciones de las partes.
5. Designación de responsables y participantes de cada institución.
6. Lineamientos para lograr los objetivos.
7. Duración del Programa o Proyecto.
8. Determinación de los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados del programa o proyecto y forma de administración de los fondos.
9. Previsiones para atender a las delegaciones visitantes, entre otros.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

- 7.1 Las partes convienen en precisar que tanto la celebración, como la ejecución del presente convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos, como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.
- 7.2 Toda dotación económica que implique un compromiso de ambas partes suscribientes, será descrita y sustentada en los Convenios Específicos correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores interinstitucionales, según las funciones a ser desempeñadas en la implementación de este convenio, a los siguientes funcionarios:

POR LA UNIVERSIDAD

- **Nombre/Cargo:** Rector de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
- **Dirección:** Av. Mercedes Indacochea N.º 609, Ciudad Universitaria
- **Correo:** rektorado@unjfsc.edu.pe ; www.unjfsc.edu.pe

POR LA CLÍNICA

- **Nombre/Cargo:** Dr. Carlos Eduardo Vásquez Marín
- **Dirección:** Av. La Estación Nro. 1936 C.P. Cap La Candelaria Sn- Ex Fundo La Huaca
- **Correo:** sinadiccionesperu@gmail.com

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y solo podrá ser renovado mediante la correspondiente adenda, si se estima conveniente, previa comunicación escrita como iniciativa de algunas de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio Marco no ha medido dolo, error coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo, se rige de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. En ese espíritu, cualquier controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, se resolverá mediante coordinación entre las partes, mediante trato directo y común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Son causales de resolución del presente convenio:

- El incumplimiento de algunas de las partes de las obligaciones asumidas en el marco del presente convenio.
- De mutuo acuerdo de las partes.
- En caso fortuito o de fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de obligaciones del presente convenio.



Cualquier motivo no previsto en el presente convenio o cualquier discrepancia o controversia respecto a su aplicación o interpretación, deberá ser solucionado buscando el entendimiento directo entre las partes, sobre la base y amparo del principio de buena fe y común entendimiento, a través de la suscripción de un Acta de entendimiento, que pasará parte integrante del presente Convenio. De no superar eventuales controversias las partes tiene el libre albedrío para resolver el convenio específico suscrito previa comunicación notarial.



La resolución del convenio no afectara los trabajos, actividades, programas o proyectos en ejecución que por su naturaleza, necesidad u razón no pueden quedar inconclusos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES EN LOS REPRESENTANTES LEGALES Y EL DOMICILIO LEGAL

- 12.1 El cambio de cualquiera de los representantes legales que firman el presente Convenio Marco a lo largo de la vigencia del mismo, deberá ser obligatoriamente comunicado por escrito a la otra parte en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de ocurrida la modificación.
- 12.2 Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente Convenio Marco.
- 12.3 Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, comunicar a la otra el cambio de su domicilio. La respectiva comunicación será enviada a la otra parte mediante una carta notarial en un plazo no mayor a los quince (15) días calendario, contados desde la fecha en que se produjo dicho cambio. En caso contrario, cualquier notificación o comunicación surtirá efectos válidos en el domicilio que haya estado vigente.



ACUERDO:

Estando concertadas las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en cuatro (3) ejemplares de igual valor, en los lugares y fechas consignadas a continuación.

En las instalaciones de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión , a los 10 días del mes de abril del año 2025.

Dr. CESAR ARMANDO DIAZ VALLADARES

Rector

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión



Dr. CARLOS EDUARDO VÁSQUEZ MARIN

Gerente General

Clínica Sin Adicciones Perú SAC